

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.242

Jueves 4 de Septiembre de 2025

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 2693495

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación / Agencia de Calidad de la Educación

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEDES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS (ECEP)

(Resolución)

Núm. 2.498 exenta.- Santiago, 25 de agosto de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto supremo N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en la ley N° 21.724, otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto supremo N° 195, de 2022, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente “la Agencia”, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.
- Que, en relación con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 K del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, con el objeto de medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante indistintamente “CPEIP”, en colaboración con la Agencia de Calidad de la Educación, en adelante indistintamente “la Agencia”, diseñará un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atinentes a la disciplina y nivel que imparte.
- Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 19 L de la misma norma, indica que la Agencia deberá aplicar a los/as docentes el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, en adelante indistintamente ECEP, y entregar sus resultados al Centro

CVE 2693495

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, para los fines establecidos en dicho cuerpo legal.

4. Que, mediante el artículo 70 de la ley N° 21.724, se modificó el artículo 19 L recién citado, en el sentido de facultar a la Agencia a determinar los establecimientos educacionales que funcionarán como sedes de aplicación de dicho instrumento, notificándolos en la forma y plazos que se definan mediante el respectivo acto administrativo, estando las instituciones seleccionadas obligadas a prestar sus instalaciones durante las sesiones de aplicación que, previamente, establezca la Subsecretaría de Educación.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje ha desarrollado un proceso operativo, informado por correo electrónico de fecha 2 de abril de 2025, que permitirá la selección de las sedes para el cumplimiento de la función encomendada a la Agencia. Dicho proceso considera un análisis general de salas requeridas para la aplicación, comentarios recibidos por parte de los/as participantes de la evaluación y aquellas condiciones mínimas necesarias para una óptima rendición de la prueba para los/as profesionales de la educación que deben someterse a su evaluación.

6. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Resuelvo:

Primero: Apruébase el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 L del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, cuyo texto es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEDES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS (ECEP)

I. Antecedentes.

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, en adelante indistintamente “profesionales”, y de las leyes que la complementan, en su artículo 19 K, encomienda al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente el “CPEIP” o el “Centro”, el cumplimiento de una serie de funciones públicas orientadas a implementar el “Sistema de Desarrollo Profesional Docente” y, dentro de éstas, corresponde al referido Centro, en colaboración con la Agencia de Calidad de la Educación, implementar el instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en adelante indistintamente “ECEP”, atinentes a la disciplina y nivel que imparte cada profesional de la educación.

Para efectos de posibilitar la mencionada implementación, el artículo 19 L del citado DFL, ha facultado a la Agencia a determinar los establecimientos educacionales que funcionarán como sedes de aplicación de dicho instrumento de evaluación, y notificar a éstos de aquello, en la forma y plazos que defina mediante el respectivo acto administrativo, estando, además, las instituciones seleccionadas obligadas a prestar sus instalaciones durante las sesiones que previamente establezca la Subsecretaría de Educación.

De acuerdo con lo anterior, y con el objeto de establecer un procedimiento de selección de sedes que responda a las necesidades de los/as profesionales que rinden la ECEP y a las características de la evaluación propiamente tal -una evaluación estandarizada con altas consecuencias para los evaluados- la Agencia ha efectuado un levantamiento de los principales eventos identificados durante su aplicación. Para esto, utilizó pautas de supervisión, formularios de aplicación y consideró los comentarios realizados por los/as profesionales a través de la plataforma www.evaluacionconocimientos.cl, advirtiendo entre las observaciones más recurrentes aquellas orientadas a la infraestructura (acceso universal, aptitud del mobiliario para adultos, iluminación, tamaño de la sala y ventilación), a la limpieza de la(s) sede(s) (salas, mobiliario y baños), a los ruidos molestos (celebraciones, congestión vehicular, construcciones, ferias libres, actividades paralelas) y a la modificación súbita de sede(s).

Finalmente, con el propósito de ejercer la facultad dispuesta por el ya señalado artículo 19 L y de entregar las condiciones más favorables para quienes rinden la evaluación, mediante el presente acto se establece el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

II. Objetivo general.

Establecer y definir el procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

III. Procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

El procedimiento de selección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP) consta de las siguientes etapas:

1. Etapa de preselección de sedes para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

1.1 Criterios de preselección de sedes.

La Agencia determinará los establecimientos educacionales potencialmente adecuados para el desarrollo de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, considerando los criterios que se indican en los literales a continuación y, a partir de ello, construirá una nómina de los establecimientos educacionales que cumplan con dichos criterios:

a. Ubicación de los establecimientos.

Se procurará contar con, al menos, una sede para rendir la ECEP en cada una de las 56 provincias de Chile. Para esto, prioritariamente, se considerarán aquellos establecimientos educacionales que se encuentren ubicados en las respectivas capitales provinciales, salvo en aquellos casos en que por razones de accesibilidad, densidad poblacional u otro, sea necesario definir una comuna distinta.

A continuación, de acuerdo con lo indicado, se establece la ubicación preliminar y referencial de las sedes para rendir la ECEP:

Región	Provincia	Comuna
Región de Arica y Parinacota	Arica	Arica
	Parinacota	Putre
Región de Tarapacá	Iquique	Iquique
	Tamarugal	Pozo Almonte y Colchane
Región de Antofagasta	Tocopilla	Tocopilla
	El Loa	Calama
	Antofagasta	Antofagasta y Taltal
Región de Atacama	Chañaral	Chañaral
	Copiapó	Copiapó
	Huasco	Vallenar
Región de Coquimbo	Elqui	Coquimbo-La Serena ^[1]
	Limarí	Ovalle
	Choapa	Illapel
Región de Valparaíso	Petorca	La Ligua
	Los Andes	Los Andes
	San Felipe de Aconcagua	San Felipe
	Quillota	Quillota
	Valparaíso	Valparaíso-Viña del Mar ^[2] y Juan Fernández
	San Antonio	San Antonio
	Isla de Pascua	Isla de Pascua
	Provincia de Marga Marga	Quilpué

[1] La preselección considerará establecimientos de las comunas de Coquimbo y de La Serena.

[2] La preselección considerará establecimientos de las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

Región	Provincia	Comuna
Región Metropolitana de Santiago	Chacabuco	Colina
	Santiago	Santiago y comunas aledañas ^[3] .
	Cordillera	Puente Alto
	Maipo	San Bernardo
	Melipilla	Melipilla
	Talagante	Talagante
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Cachapoal	Rancagua
	Colchagua	San Fernando
	Cardenal Caro	Pichilemu
Región del Maule	Curicó	Curicó
	Talca	Talca
	Linares	Linares
	Cauquenes	Cauquenes
Región de Ñuble	Diguillín	Chillán
	Itata	Quirihue
	Punilla	San Carlos
Región del Biobío	Biobío	Los Ángeles
	Concepción	Concepción
	Arauco	Lebu
Región de La Araucanía	Malleco	Angol
	Cautín	Temuco
Región de Los Ríos	Valdivia	Valdivia
	Ranco	La Unión
Región de Los Lagos	Osorno	Osorno
	Llanquihue	Puerto Montt
	Chiloé	Castro
	Palena	Chaitén, Futaleufú, Hualaihué y Palena
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Coyhaique	Coyhaique
	Aysén	Puerto Aysén, Guaitecas y Cisnes
	General Carrera	Chile Chico
	Capitán Prat	Cochrane y Tortel
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Última Esperanza	Puerto Natales
	Magallanes	Punta Arenas
	Tierra del Fuego	Porvenir
	Antártica Chilena	Puerto Williams

b. Capacidad de los establecimientos.

De los establecimientos educacionales que se encuentren en la circunstancia señalada en la letra a., se considerarán aquellos que cuenten con una capacidad total de, al menos, 15 salas en los niveles de 7° básico, 8° básico, I medio, II medio, III medio y/o IV medio. Esto se realizará en base a la información contenida en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, correspondiente al mes de mayo de cada año.

No obstante, en el caso de que alguna de las comunas definidas para rendir la ECEP no cuente con establecimientos con la capacidad antes señalada, se preferirán aquellos establecimientos cuya capacidad sea cercana a la capacidad histórica utilizada en la aplicación de la ECEP en esa ubicación, tomando como referencia las aplicaciones de 2021 en adelante.

La Agencia elaborará una nómina con los establecimientos educacionales que cumplan con lo señalado en las letras precedentes en cuanto a la ubicación y a la capacidad.

1.2. Sobre el número de establecimientos educacionales necesarios para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP).

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) entrega a la Agencia, referencialmente, en el mes de agosto de cada año^[4], la información relativa

^[3] Se entenderán como comunas aledañas a Santiago las siguientes: Independencia, Recoleta, Providencia, Ñuñoa, Macul, San Joaquín, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Estación Central y Quinta Normal.

a los/as profesionales convocados/as a rendir la ECEP, mediante una nómina de éstos a nivel de RUN, además de sus antecedentes y situación particular frente al proceso evaluativo.

En consideración a la referida información, la Agencia determinará, por comuna, el número de establecimientos educacionales inicialmente necesarios para la aplicación de la ECEP del año correspondiente.

1.3. Preselección de la muestra.

La preselección de los establecimientos educacionales como sedes para la aplicación de la ECEP se realizará de forma aleatoria. En efecto, de los establecimientos que cumplan con los criterios del punto 1.1., y en consideración a la información obtenida según el punto 1.2, se escogerá una muestra aleatoria, la que deberá contar con, al menos, un 40% adicional de reemplazo al número de sedes necesarias por cada comuna. Esto último, con el fin de asegurar la disponibilidad y representatividad de sedes para los/as profesionales habilitados para rendir la evaluación.

La muestra se generará utilizando el software SAS 9.4 o R Project. Se aplicará un muestreo probabilístico, específicamente un muestreo estratificado que será proporcional a la cantidad de sedes necesarias por comuna, según la nómina de docentes convocados, considerando un 40% adicional. Se utilizará como estrato explícito la comuna y el principal criterio de inclusión será que los establecimientos cuenten con la cantidad de salas requeridas para el desarrollo de la evaluación.

1.4. Comunicación a los establecimientos preseleccionados.

Los establecimientos educacionales que resulten preseleccionados serán informados de dicha condición, mediante carta certificada y/o correo electrónico.

2. Etapa de empadronamiento a los establecimientos preseleccionados.

La etapa de empadronamiento tiene por objeto comunicar a los establecimientos sobre su preselección como sede para la aplicación de la ECEP y, a su vez, recabar información relevante para la selección definitiva de éstos.

Para lo anterior, la Agencia contactará a cada establecimiento telefónicamente y/o mediante correo electrónico. En dicha instancia, informará al respectivo establecimiento de su preselección como sede para la aplicación de la ECEP, según la normativa vigente, informará en términos generales sobre esta evaluación, sus requisitos y otros aspectos relevantes, y solicitará responder un cuestionario, previamente definido para el proceso del año en cuestión, orientado a verificar, al menos, lo siguiente:

I. Aspectos básicos sobre el establecimiento educacional y necesarios para operar como sedes:

a. Infraestructura.

i. Número de salas disponibles y su capacidad. Se debe considerar el mobiliario disponible, el cual debe corresponder, a lo menos, a sillas y mesas que sean adecuadas para adultos.

ii. Servicios higiénicos independientes y separados, y que estén disponibles para la aplicación.

b. Accesibilidad. Disponibilidad de accesos universales para personas con movilidad reducida, destacando ascensores y/o rampas para el desplazamiento de personas con movilidad reducida.

c. Entorno.

Factores ambientales que puedan afectar la correcta aplicación del instrumento:

i. Ferias libres cercanas a la sede.

ii. Obras públicas planificadas cercanas a la sede.

iii. Reparaciones planificadas en la sede para las fechas de aplicación de la ECEP.

[4] Conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Subsecretaría de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, aprobado por resolución exenta N° 251, de 13 de enero de 2025.

II. Otros aspectos para considerar para operar como sedes:

- a. Transporte público y referencia de la ubicación.
- b. Disponibilidad de estacionamientos para el personal del proveedor de aplicación de la ECEP.
- c. Funcionario designado por el establecimiento para la apertura de la sede durante la aplicación de ECEP.

También, advertirá a cada establecimiento que, en caso de ser seleccionado, el día de la aplicación de la ECEP sus dependencias deberán destinarse exclusivamente a esta actividad, según se indica en el punto V. del presente documento.

Adicionalmente, validará y/o confirmará información relevante de los establecimientos educacionales, a saber: rol de base de datos del establecimiento (RBD), nombre del establecimiento, región y comuna donde se encuentra ubicado, dirección del establecimiento, correo electrónico para las notificaciones de las etapas posteriores y jornada de funcionamiento de éste (mañana, tarde, mañana-tarde), y cualquier otro relevante para su correcta singularización.

El/la funcionario/a de la Agencia encargado de realizar estas gestiones ante el respectivo establecimiento levantará un acta dando cuenta del contacto telefónico o del envío del correo electrónico en los términos ya indicados, y de la información proporcionada por el establecimiento. Luego, remitirá copia del acta a la casilla electrónica informada por el establecimiento durante la presente etapa, teniendo éste un plazo de 3 días hábiles para manifestar su conformidad o lo que estime pertinente, transcurrido el cual se entenderá que acoge en todas sus partes lo señalado en el acta.

Finalmente, en mérito de lo informado por los establecimientos educacionales a través de los cuestionarios aplicados, la Agencia realizará un examen de admisibilidad relativo al mobiliario informado por los establecimientos. En efecto, aquellos que hubiesen declarado no contar con mobiliario adecuado para personas adultas no podrán continuar con su evaluación en las etapas posteriores.

3. Etapa de evaluación de los establecimientos preseleccionados y empadronados.

Una vez concluida la etapa de empadronamiento, la Agencia evaluará a los establecimientos educacionales en consideración a la información proporcionada por éstos a través de los cuestionarios de la referida etapa y a los siguientes criterios, subcriterios y ponderaciones:

Criterio	Ponderación	Subcriterio	Ponderación
Infraestructura	60%	Capacidad de la sede	60%
		Servicios higiénicos	40%
Accesibilidad	25%	Acceso universal	100%
Entorno	15%	Factores externos	100%

a. Criterio Infraestructura.

Mediante este criterio la Agencia evaluará la cantidad de las salas y servicios higiénicos de cada establecimiento educacional, según se indica a continuación:

i. Capacidad del establecimiento educacional:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, y además tiene más de 2 salas adicionales.	100
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, y además tiene entre 1 y 2 salas adicionales.	75
El establecimiento educacional cuenta con la cantidad de salas requeridas, pero no cuenta con salas adicionales.	50
El establecimiento educacional no cuenta con la cantidad de salas requeridas.	0

ii. Servicios higiénicos:

Para la evaluación de este subcriterio, la Agencia verificará los siguientes aspectos en el orden indicado a continuación:

1° Por cada uno de los establecimientos empadronados, la Agencia determinará la relación de personas por baño en el respectivo establecimiento, según la siguiente fórmula:

Relación de personas por baño en el establecimiento =
$$\frac{\text{Cantidad de salas} \times \text{Capacidad de las salas}}{\text{Número de servicios higiénicos disponibles}}$$

2° Por cada comuna, se identificará aquel establecimiento que presente la menor relación de personas por baño disponible. Luego, de acuerdo con la siguiente fórmula se determinará el puntaje asociado a cada establecimiento:

$$\frac{\text{Establecimiento con menor relación de personas por baño en la sede} \times 100}{\text{Relación de personas por baño en el establecimiento evaluado}}$$

El puntaje del criterio de infraestructura de cada establecimiento se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(\text{Puntaje capacidad del establecimiento educacional} \times 60\%) + (\text{Puntaje servicios higiénicos} \times 40\%)$$

b. Accesibilidad.

Para la evaluación de este criterio, la Agencia puntuará a cada establecimiento según la disponibilidad de accesos universales informada. Esto, conforme se indica en la siguiente tabla:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional cuenta con rampa de acceso y ascensor	100
El establecimiento educacional cuenta con rampa de acceso o ascensor	60
El establecimiento educacional no cuenta con rampa de acceso ni ascensor	0

El puntaje del criterio de accesibilidad de cada establecimiento se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje accesibilidad} \times 100\%$$

c. Entorno.

Para la evaluación de este criterio, la Agencia puntuará a cada establecimiento según la presencia de factores ambientales, tales como ferias libres, obras públicas cercanas o reparaciones planificadas, de conformidad con lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción	Puntaje
El establecimiento educacional informa factores ambientales que puedan afectar la aplicación.	100
El establecimiento educacional informa factores ambientales que puedan afectar la aplicación.	0

El puntaje del criterio de entorno se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje entorno} \times 100\%$$

d. Puntaje final por establecimiento educacional.

El puntaje de cada establecimiento educacional se obtendrá de la suma total de los puntajes alcanzados por cada criterio de evaluación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(\text{Puntaje infraestructura} \times 60\%) + (\text{Puntaje accesibilidad} \times 25\%) + (\text{Puntaje entorno} \times 15\%)$$

4. Etapa de selección de los establecimientos como sede de aplicación de la ECEP.

Finalizada la etapa de evaluación de los establecimientos preseleccionados y empadronados y una vez que la Agencia disponga de la información de los/as profesionales que hayan completado el proceso de validación de datos y se haya construido la Base de Datos de Mecanizado^[5], tendrá lugar la selección de los establecimientos que operarán como sedes de aplicación de la ECEP. La referida base corresponde a la nómina definitiva de profesionales que rendirán la evaluación a nivel nacional, y permite determinar las sedes, la cantidad de salas y capacidad requeridas para la aplicación de la ECEP, y, en definitiva, el número de establecimientos que deben ser habilitados como sedes en cada comuna.

En esta instancia, la Agencia ordenará los establecimientos educacionales según los puntajes obtenidos en la etapa anterior, de mayor a menor puntuación. Luego, en consideración al número de sedes requerido por comuna, la Agencia escogerá aquellos establecimientos que hayan obtenido el puntaje más alto, es decir, lo(s) más idóneo(s), por cada comuna.

Los establecimientos que cumplan con los requisitos de selección precedentemente indicados, pero no sean seleccionados en atención al número de sedes necesarias en una determinada comuna, conformarán una lista de reserva, la que operará sucesivamente, en caso de que la Agencia verifique que algún establecimiento no es adecuado para la aplicación (según los criterios señalados en este procedimiento) o por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, en caso de que no se haya considerado la habilitación de una sede en una determinada comuna y sea necesario hacerlo en consideración a la información obtenida durante esta etapa, la Agencia aplicará el mismo procedimiento regulado en el presente acto administrativo respecto de aquella comuna, ajustando los plazos discrecionalmente para una oportuna definición de la(s) sede(s).

En caso de empate en alguna comuna, para determinar la sede seleccionada se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1° Se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio Entorno.

2° En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio Infraestructura.

3° En caso de mantenerse el empate, se escogerá al establecimiento que obtenga un mayor puntaje en el criterio Accesibilidad.

Por último, la Agencia dictará una resolución dando cuenta de la realización y resultado de cada una de las etapas del procedimiento y, asimismo, de la nómina de los establecimientos seleccionados como sede de aplicación y de aquellos que se encuentren en lista de reserva.

5. Notificación de la selección como sede de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

La Agencia notificará mediante carta certificada y/o correo electrónico a cada establecimiento educacional (director o a quien el establecimiento educacional designe durante la aplicación del cuestionario) su selección como sede de aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos. También notificará a aquellos establecimientos que se encuentren en la lista de reserva, indicando a estos últimos su lugar en dicha lista.

La notificación de los establecimientos seleccionados deberá incluir:

a. La confirmación definitiva de que el establecimiento ha sido seleccionado como sede de aplicación de la ECEP, acompañando la resolución que le sirve de fundamento.

b. Información relevante para la aplicación de la evaluación:

- Número de salas que serán utilizadas, incluyendo una sala destinada a la coordinación para el personal de la Agencia y del contratista de aplicación de la ECEP, según corresponda.

[5] En el marco de lo dispuesto en el artículo 24 del decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación.

- Número de profesionales que rendirá la evaluación en el establecimiento.
- Capacidad de las salas que serán utilizadas.
- Fechas de aplicación de la prueba.
- Cronograma referencial del (de los) día(s) de aplicación, a saber: hora de apertura de la sede, hora de presentación de los profesionales que deberán rendir la evaluación, hora de inicio de la prueba, duración de la prueba, hora referencial del término de la prueba y hora referencial de entrega del establecimiento.
- Identificación del funcionario designado por el establecimiento (durante la etapa de empadronamiento) para la apertura de la sede los días de aplicación de la ECEP y sus datos de contacto para consultas adicionales sobre aspectos logísticos o el proceso en general.
- Identificación y contacto del proveedor/contratista encargado de la aplicación de la ECEP.
- Antecedentes sobre la realización de la visita previa que debe efectuar el proveedor de aplicación de la ECEP y fecha tentativa de ésta. Esencialmente, información acerca de la inspección que debe practicar el referido proveedor a las instalaciones del establecimiento en los días previos a la evaluación, indicando la fecha estimada de dicha inspección (sujeta a confirmación, según se dispone en el punto siguiente).
- Indicaciones sobre la conducta y normativa que debe cumplir durante la aplicación de la ECEP.
- Otros que resulten relevantes para la aplicación de la ECEP.

Paralelamente, la Agencia comunicará los datos de contacto de los establecimientos seleccionados al proveedor encargado de la aplicación de la ECEP, a fin de que pueda realizar las gestiones pertinentes para la prestación de su servicio.

IV. Visita previa.

Previo a la aplicación de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), el proveedor llevará a cabo una visita para verificar el cumplimiento y/o mantenimiento de los criterios considerados para la selección de los establecimientos educacionales como sede de aplicación. En caso de corresponder, se levantarán alertas respecto a factores internos y/o externos que puedan afectar a la sede en los días de aplicación del instrumento.

Para esta visita, el establecimiento deberá permitir el acceso y recibir al proveedor de aplicación de ECEP en sus dependencias, en la fecha y hora acordada, a fin de que éste inspeccione las instalaciones días antes de la aplicación, en cuanto a verificar o validar, al menos, los siguientes aspectos declarados por el establecimiento durante la etapa de empadronamiento:

- a. Cantidad y capacidad de las salas.
- b. Equipamiento de las salas, es decir, corroborar que mesas y sillas son adecuadas para los/las profesionales, como también revisar que las salas cuentan con cortinas y superficies para el registro de información en sala (por ejemplo, pizarra).
- c. La accesibilidad al establecimiento.
- d. Los servicios higiénicos disponibles.
- e. La presencia de factores ambientales que puedan afectar la correcta aplicación del instrumento, por ejemplo: construcciones, obras públicas, actividades culturales, religiosas, deportivas o similares.

En caso de que el referido proveedor detecte algún factor interno o externo que pueda afectar la correcta aplicación de la evaluación, la Agencia evaluará su impacto y, en caso de ser necesario, reemplazará al establecimiento por el que le siga en la lista de reserva.

V. Sobre la exclusividad de las sedes.

Aquellos establecimientos educacionales que sean seleccionados para la aplicación de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP), el día correspondiente a la respectiva sesión deberán destinarse exclusivamente a ello. En efecto, no será posible la realización de actividades paralelas a la aplicación dentro del establecimiento, tales como la jornada escolar habitual de los/as estudiantes, talleres extraprogramáticos, actos cívicos, titulaciones, consejo de profesores o cualquier otro tipo de actividad al interior de la sede.

Segundo: Publíquese la presente resolución exenta en el Banner de Gobierno Transparente del sitio web de la Agencia de Calidad de la Educación.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Gino Francisco Cortez Bolados, Secretario Ejecutivo, Nivel Central Agencia de Calidad de la Educación.

